



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ORDENANZAMUNICIPAL N° 003-2020-MDC

Coishco 20, de Abril del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE COISHCO,

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de Abril del 2020;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2020, el Informe N° 031-2020/MDC-SGTyMMM., de la Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal, el Informe N° 080-2020-GSC-MDC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 160-2020-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 590-2020-MDGM-MDC de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el numeral 5) del Artículo 195° señala que, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que el Artículo 75° de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ejercicio de las Competencias y Funciones, establece en su tercer párrafo que solo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes espaciales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Inciso 18.1 del artículo 18° dispone que las Municipalidades Distritales son competentes, dentro de su jurisdicción, en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares); y en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, mediante decreto Supremo N° 008-2020 SA, publicado el 11 de Marzo del 2020, en el diario oficial el Peruano, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un plazo de 90 días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID 19, entre ellos el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a espacios públicos y privados en tal sentido el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de control y prevención para evitar la propagación del COVID 19, corresponde a la autoridad municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, publicado el 15 de marzo en el diario oficial El Peruano, declara la EMERGENCIA NACIONAL por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, ante lo cual se dispuso el Aislamiento Social Obligatorio, del mismo modo se limitó el ejercicio del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas, se estableció Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, así como el ámbito de Transportes.

Que el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Artículo 1° **Prorroga de Emergencia nacional**, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020;

Que el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM en su Artículo 1° **Prorroga de Emergencia nacional**, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo N° 051-2020, por el termino de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de Abril hasta el 26 de Abril del 2020;

Que, el Consejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas que según el artículo 40° de la Ley 27972 señala que Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en concordancia con el artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo legal se establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Por lo que, al encontrarnos en un Estado de Emergencia, donde dada la propagación de COVID-19 y teniendo en cuenta el Grado de peligro de la Pandemia a la cual nos encontramos, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias para evitar la Propagación del virus COVID-19 en el Distrito de Coishco mientras dure el Estado de Emergencia en beneficio de la Salud y vida de todos los pobladores del Distrito;

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2020 SA, y sus precisiones y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal, teniendo en cuenta el difícil momento que nuestro distrito viene atravesando con la propagación del COVID 19, que ya ha cobrado víctimas mortales y teniendo la obligación como autoridad local de tomar las medidas necesarias para evitar la propagación de este virus mortal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE COSIHCO

ARTICULO PRIMERO: DISPONGASE LA OBLIGACION del uso de mascarillas y guantes de los trabajadores de los Establecimientos señalados en el Decreto Supremo 044-2020, que realizan atención directa al Público durante el Plazo establecido en la declaratoria de emergencia sanitaria, bajo apercibimiento de Clausura temporal del Establecimiento y dar cuenta al Ministerio Público.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE LA OBLIGACION del uso de mascarillas de toda la Población en caso se transite por la Ciudad por cualquiera de los motivos o circunstancias contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo 046-2020-PCM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ARTICULO TERCERO: RESTRINGIR la participación de personas en los velorios en el Distrito de Coishco indistintamente de la causa de muerte, debiendo llevar a cabo la inhumación del cadáver dentro de las 24 horas del fallecimiento, encontrándose permitido la participación o acompañamiento de un máximo de 10 personas guardando las distancias reglamentarias y los implementos de salubridad, para efectos de la sepultura en el Cementerio Municipal de Coishco. En caso de Incumplimiento se pondrá a disposición de la Policía Nacional y Ministerio Publico tal hecho para actuaciones de su competencia.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER el servicio de Transporte Publico brindado por las personas Naturales y/o Jurídicas en los vehículos menores motorizados (MOTOTAXI) dentro de la Jurisdicción del Distrito de Coishco desde las 12:00 del mediodía hasta las 5:00 am. ; bajo apercibimiento de la multa correspondiente y el internamiento del vehículo motorizado como medida complementaria en el Depósito que disponga la Municipalidad establecida en el cuadro de infracciones.

ARTICULO QUINTO: REDUCIR la operatividad de servicio de transporte Público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) brindado por personas Naturales y/o Jurídicas en un 50% de la totalidad de vehículos motorizados que brindan el servicio y se encuentran Autorizados por la Municipalidad a circular en nuestra Jurisdicción, los cuales podrán brindar el Servicio Publico en los horarios de 5:00 am hasta las 12:00 del mediodía, debiendo circular con las medidas de seguridad y salubridad correspondientes, las personas que conduzcan las Unidades Motorizadas que brinden Servicio Público de Transporte de Pasajeros deberán usar mascarillas de protección y guantes así como contar con Alcohol para la desinfección de las manos de los pasajeros, bajo apercibimiento de decomisar la Autorización correspondiente para circular y la aplicación de la Multa correspondiente sin perjuicio del Internamiento del Vehículo como medida complementaria durante todo el periodo de la Emergencia Sanitaria.

ARTICULO SEXTO: SUSPENDER la circulación de los Vehículos motores menores de 3 ruedas que no brinden el servicio de transporte público y que no cuenten con el permiso correspondiente de circulación durante el Estado de Emergencia decretado, emitido por las autoridades correspondientes, En caso de incumplimiento se pondrá a disposición de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas las cuales están facultadas a retener la licencia y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia y como medida complementaria se internara el vehículo motorizado en el Deposito que disponga la Municipalidad.

ARTICULO SETIMO: EXCEPCIONES: Están exceptuados de lo establecido en la presente Ordenanza los vehículos menores motorizados de 3 ruedas que brinden servicios de transporte de servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas los cuales deberán contar con sus Pases y/o autorizaciones correspondientes.

También podrán circular los vehículos menores motorizados de 3 ruedas necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento se pondrá a disposición de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTICULO OCTAVO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma alcanza a las personas Naturales y Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (03) ruedas, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores Motorizados, Conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Coishco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ARTICULO NOVENO.- ORGANOS COMPETENTES PARA FISCALIZACION

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será competente la Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal, La Gerencia de Seguridad Ciudadana quienes en coordinación y apoyo con la Policía Nacional, determinarán la planificación, organización, dirección y supervisión de las acciones administrativas y las relacionadas con la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal serán las responsables de detectar e imponer las sanciones por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, contando con el apoyo y coordinación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Coishco el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente al incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° y 4° de la presente Ordenanza Municipal:

| CÓDIG O | INFRACCIÓN | PROCED- IMIENTO PREVIO | MONT O DE MULT A (%) UIT | MEDIDA COMP LEMEN- TARIA |
|---------|---|------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 03-0232 | Por prestar servicio público especial de pasajeros en Vehículos Menores y /o Mototaxi en vías de la Jurisdicción del distrito de Coishco fuera de os horarios establecidos y sin Autorización Municipal | MULTA | 50% | INTERNAMIEN TO DE VEHICULO |
| 03-0233 | Por utilizar la vía pública como paradero informal de Vehículos Menores | MULTA | 50% | INTERNAMIEN TO DE VEHICULO |
| 03-0234 | Por agredir físicamente y/o verbalmente al inspector durante el desarrollo de sus funciones | MULTA | 5% | INTERNAMIEN TO DE VEHICULO |
| 03-0235 | Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse. | MULTA | 50% | INTERNAMIEN TO DE VEHICULO |

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la la Sub Gerencia de Transportes y Mantenimiento de Maquinaria Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Recaudación y demás unidades orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Secretaría General y a la Sub Gerencia de Imagen, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

Abel Isai Sánchez Cruz
ALCALDE